

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00426 00

Se rechaza de plano la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por el señor Armando Avellaneda, con miras a que se corrija el folio de matrícula inmobiliaria N.50C994291 correspondiente al predio ubicado en la calle 28 N. 5 A 09/ 11 de esta ciudad.

Dos son las razones fundamentales que motivan el rechazo señalado, (i) el Juez Civil Municipal solo es competente para conocer a través del trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de sustituciones, correcciones o adiciones de partidas de estado civil de conformidad con el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso, que no es el caso, (ii) conforme lo establece el Decreto 1250 de 1970 y ha sido reiterado por el Consejo de Estado en varios de sus fallos, entre ellos, sentencia de 23 de octubre de 2003 (Expediente núm. 5611, Consejera ponente Olga Inés Navarrete Barrero), sentencia 11 de noviembre de 1999 (Expediente núm. 4106, Consejero ponente Juan Alberto Polo Figueroa), sentencia 18 de abril de 2007 (Expediente núm. 1999-00831, Consejero ponente Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta), sentencia 31 de marzo de 2011 (Expediente 2003-00457 Consejera ponente María Elizabeth García González), es la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados el ente administrativo que debe realizar el trámite pretendido, entidad a la cual deberá elevar el interesado la petición respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc6dd207fb830ef78fe7cf6d3eb30c3be78c882eb946780a0b0a7e8d1a3611d

